

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 del Código de procedimiento penal en el proceso adelantado contra HECTOR QUINTERO QUINTERO, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 smlmv impuesta a HECTOR QUINTERO QUINTERO, en sentencia proferida el 04 de septiembre de 2018 por el Juzgado Séptimo Penal municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, al haber sido hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria. El juzgado de conocimiento le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución por valor de \$50.000 y suscripción de acta de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000.

Se advierte que el sentenciado a la fecha no ha efectuado el pago de caución, ni suscrito la diligencia de compromiso ordenadas por el juzgado de conocimiento, habiendo transcurrido los noventa días después de la ejecutoria de la sentencia, por lo que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 del Código Penal, se entrará a decidir sobre la revocatoria del beneficio concedido.

*"ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."*

Sin embargo, como se trata de una eventual decisión contraria a los intereses del sentenciado, a fin de garantizar el derecho de contradicción de la prueba y de defensa, se dará traslado a HECTOR QUINTERO QUINTERO

a través de la secretaría adscrita a estos juzgados, de la prueba existente en su contra, por el término de tres (3) días, para que dentro de los diez (10) siguientes, presente las alegaciones pertinentes, luego de lo cual se decidirá.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA HERMÍNIA CALA MORENO  
JUEZ

DCV

